

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

18128 ORDEN de 6 de junio de 1983, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 2.º del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero).

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero) y lo establecido en el apartado 3.º del artículo 2.º del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo mediante concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato.

En su virtud, el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco, ha dispuesto convocar la provisión de 50 plazas del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Bachillerato mediante concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato. La distribución por asignatura será:

Asignaturas	Castellano	Euskera
Filosofía	4	1
Griego	1	—
Latín	4	1
Lengua y Literatura españolas	4	1
Geografía e Historia	4	4
Matemáticas	4	1
Física y Química	4	1
Ciencias Naturales	4	1
Dibujo	4	1
Francés	2	—
Inglés	4	1
Lengua y Literatura vascas	—	2
	39	11

Bases de la convocatoria

1. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las Cátedras concretas que una vez resuelto el concurso de traslados hayan de corresponder al concurso de méritos se realizará el oportuno sorteo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslado del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguientes, al concurso de méritos; la siguiente, de nuevo, al concurso-oposición libre, y así sucesivamente hasta finalizar la adjudicación de vacantes:

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

2. FASES

El concurso de méritos constará únicamente de la fase de concurso.

3. ASPIRANTES

Podrán participar en el presente concurso de méritos todos los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que no hayan obtenido plaza en anterior con-

curso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Los participantes sólo podrán concursar a la asignatura de las que son Profesores agregados.

4. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

4.1 Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso de méritos deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales del Departamento y en los Departamentos de Enseñanza de los Servicios Territoriales de las demás Comunidades Autónomas y del resto del Estado.

4.2 Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección de Servicios del Departamento de Educación y Cultura, pudiendo ser presentadas en cualquier Centro de los previstos en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

4.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Importe de los derechos.

Para poder participar en el concurso de méritos, los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Delegaciones Territoriales del Departamento la cantidad de 2.700 pesetas (2.510 en concepto de derechos de examen y 190 para formación de expediente). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derecho o fotocopia compulsada.

Las Delegaciones Territoriales del Departamento, expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Territoriales del Departamento, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Asignatura.
- Concurso de méritos a Cátedras.

En los casos en que el citado pago se realice por giro postal o telegráfico, deberá unirse a la instancia fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el mismo.

4.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento administrativo, para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

4.6 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

5. ADMISION DE ASPIRANTES

5.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección de Servicios publicará la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del País Vasco».

5.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y ante la Dirección de Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

5.4 Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Servicios en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. DESIGNACION Y COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES

6.1 Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar el concurso, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Se nombrará por cada asignatura un Tribunal titular y un suplente.

6.2 Composición de los Tribunales.

6.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de Universidad o entre Profesores agregados de Universidad.

b) Cinco vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato de la asignatura correspondiente designada a cada uno de ellos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas respectivamente.

En la misma forma se procederá al nombramiento del Tribunal suplente.

6.3 Constitución de los Tribunales.

6.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cinco Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, las de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Si en alguno de los miembros de un Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; caso contrario podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

6.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de la sesión.

7. ALEGACION DE MERITOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los Tribunales, mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», señalarán el lugar y plazo de presentación de los siguientes documentos:

1. Instancia en la que consten los datos de identificación del aspirante.
2. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada concursante, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).
3. Relación de todos los méritos alegados, que deberán justificarse mediante los documentos indicados en el baremo anexo a la presente convocatoria.
4. Petición de vacantes.

Los méritos alegados no justificados no serán tenidos en cuenta.

Una vez presentada la petición de vacantes, en ningún caso y por ningún motivo se autorizará modificación o alteración de la misma.

8. VALORACION DE MERITOS

Los Tribunales valorarán los méritos que concurren en los participantes relativos a los números 1, 2, 3 y 4 del baremo anexo a la presente convocatoria.

La Inspección de Bachillerato organizará los trabajos de evaluación del rendimiento educativo de los concursantes, conforme a lo previsto en el apartado 5 del baremo. La valoración de cada aspirante será forrada por la Inspección del distrito donde aquél preste sus servicios como Profesor agregado y, en el caso de los Profesores que se encuentren en la situación de excedencia, por la Inspección del último distrito donde aquéllos hubieran impartido docencia como Profesores agregados. En cualquier caso, se procurará que la evaluación realizada por la Inspección tenga carácter acumulativo y sintético la trayectoria profesional de los Profesores concursantes.

La Inspección de Bachillerato remitirá a la Dirección de Servicios los coeficientes aplicados a los Profesores participantes en el concurso. La Dirección de Servicios remitirá, a su vez, los citados coeficientes a los Tribunales respectivos.

Asignada a cada aspirante la puntuación obtenida por cada epígrafe del baremo, el Tribunal las consignará en una relación que previamente le habrá facilitado la Dirección General de Personal, señalando el número de orden obtenido por cada concursante.

En caso de que se produjesen empates en la puntuación, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación total, sin límite alguno, en el apartado 2 del baremo.
- 2.º Mayor puntuación total, sin límite alguno, en el apartado 1 del baremo.
- 3.º Mayor puntuación en la Memoria.
- 4.º Mayor coeficiente asignado por la Inspección.
- 5.º Mayor puntuación total, sin límite alguno, del apartado 4 del baremo.
- 6.º Mayor edad.

9. ADJUDICACION DE PLAZAS

9.1 Los Tribunales, teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes, adjudicarán las cátedras en razón de las puntuaciones otorgadas a éstos y consignarán el código y nombre de la plaza adjudicadas a cada concursante en una relación de los mismos. A la vista del número de concursantes, la Dirección General de Personal señalará la fecha límite, antes de la cual debe serles enviadas dicha relación.

Los concursantes que obtengan plaza habrán de permanecer en la situación de servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Bachillerato durante un período mínimo de cinco años antes de poder obtener el reingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

La Dirección de Servicios ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» de la relación provisional de los aspirantes que hayan obtenido plaza, en la que constará la puntuación del baremo, desglosada en todos sus epígrafes, la puntuación total obtenida y la vacante que les haya correspondido.

Los concursantes que obtengan plaza y renuncien a ella no podrán participar en futuros concursos de méritos de acceso a este Cuerpo.

9.2 Contra la Resolución por la que se publique la relación provisional de aspirantes que han obtenido plaza, los interesados podrán formular reclamación ante la Dirección de Servicios, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco». Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal correspondiente y sólo podrán interponerse contra la puntuación otorgada por los apartados 1 y 4 del baremo y contra los posibles errores en la adjudicación de vacantes.

9.3 Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes que hayan obtenido plaza, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

10. RESOLUCION DEL CONCURSO DE MERITOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION

10.1 Publicada la lista definitiva, el Ministerio de Educación y Ciencia hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución del concurso de méritos nombrando Catedráticos numerarios de Bachillerato a los concursantes que hubieran obtenido plaza, con indicación del número de Registro de Personal.

10.2 La toma de posesión del destino obtenido tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

10.3 Una vez efectuada la toma de posesión, los nuevos Catedráticos pasarán, automáticamente, a la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Lo que digo a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 6 de junio de 1983.—El Consejero de Educación y Cultura, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

ANEXO QUE SE CITA

Baremo del concurso de méritos

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Titulaciones y antecedentes académicos:		
1.1 Por nota media de notable en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo.	4	Certificación académica.
1.2 Por nota media de sobresaliente en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo.	6	Certificación académica.
1.3 Por calificación de aprobado en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo.	1	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.
1.4 Por la calificación de notable en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo.	2	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.
1.5 Por calificación de sobresaliente en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo.	3	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.
1.6 Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	3	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.
1.7 Por calificación de aprobado en el grado de doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	3	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
1.8 Por calificación de notable en el grado de doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	4	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica.
1.9 Por calificación de sobresaliente en el grado de doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	5	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica.
1.10 Por calificación de sobresaliente, «Cum Laude», en el grado de doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	6	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica.
1.11 Por premio extraordinario en el doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	3	Documento justificativo del mismo
1.12 Por título de la Escuela Central de Idiomas (para Profesores agregados que no sean del idioma correspondiente).	2	Fotocopia compulsada del título.
1.13 Por cada título oficial de Licenciado Universitario Superior distinto al requerido para el ingreso en el Cuerpo.	2	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo. Así como de cuantos alegue como méritos.
1.14 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	1,2	Fotocopia compulsada del título.
1.15 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,8	Fotocopia compulsada del título.
Nota.—A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable, con 7,5 puntos; el sobresaliente, con 9, y la matrícula de honor, con 10 puntos. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 puntos y de sobresaliente de 8,5 en adelante. Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión. Por el apartado 1 no se valorarán las licenciaturas que no sean oficiales o no estén convalidadas. El expediente académico únicamente se valorará cuando haya sido evaluado en Centros estatales españoles.		
2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico:		
2.1 Publicaciones de carácter científico o pedagógico, didáctico sobre la propia materia, hasta	5	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Publicaciones de carácter científico o pedagógico, didáctico sobre otras materias, hasta	3	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Publicaciones de carácter pedagógico, didáctico de tipo general, hasta	3	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Trabajos realizados en calidad de becario de organismos estatales de investigación, hasta	3	Los ejemplares correspondientes y credenciales de becario.
Nota.—Por los apartados 1 y 2 podrá obtenerse hasta un máximo de 20 puntos.		
3. Memoria, hasta	5	El ejemplar correspondiente.
4. Servicios:		
4.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en calidad de funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados, Adjuntos, Especiales o de otras categorías		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
de Profesores numerarios desde las cuales accedieron al Cuerpo de Profesores Agregados, según el artículo 2 del Decreto de 21 de marzo de 1958.	1	Hoja de servicios y fotocopia actualizada del título administrativo, compulsada.
4.2 Por cada año de servicios prestados en los Cuerpos del apartado anterior que no hayan sido computados en el mismo y que hayan sido reconocidos a efectos de trienios.	0,25	Fotocopia del anexo IV de la liquidación de haberes en la que se reconocen los trienios prestados en estos servicios.

Nota.—En el apartado 4.1 podrán computarse cada fracción de mes completo de año con 0,08 puntos. En el apartado 4.2 no se computarán fracciones de año. La hoja de servicios se entenderá cerrada el día que termine el plazo de admisión de instancias en la presente convocatoria.

5. Evaluación del rendimiento educativo por la Inspección.

La Inspección de Bachillerato fijará un coeficiente de aplicación a cada uno de los Profesores agregados que solicite tomar parte en el concurso, que oscilará entre 0,8 —límite mínimo— y 1,2 —límite máximo—, como valoración del rendimiento educativo. Esta valoración se referirá, en la medida de lo posible, a los siguientes aspectos:

Asistencia, puntualidad, laboriosidad y ponderación en el ejercicio profesional.

Capacidad de integración con los demás profesores en tareas colectivas, de comunicación con los alumnos y de cooperación con sus familias.

Enfoque actualizado de la materia que imparten y disposición hacia la renovación metodológica.

Capacidad para fomentar en el alumno la curiosidad investigadora, el espíritu crítico y el ejercicio de la libertad responsable.

Organización de su labor docente, participación en los trabajos de seminario didáctico, profundidad en la evaluación del rendimiento de los alumnos y eficacia en las tareas de recuperación.

Para la formulación de la evaluación correspondiente la Inspección del Distrito Universitario podrá recavar las informaciones que considere necesarias en cada caso.

El coeficiente se multiplicará por la puntuación correspondiente a los años de servicio y el resultado será la puntuación definitiva por los apartados 4 y 5. Actuarán, pues, como elemento corrector de los méritos por servicios prestados, en función de la valoración hecha por la Inspección del rendimiento educativo de los concursantes.

Por estos apartados podrá obtenerse hasta un máximo de 20 puntos.

Nota.—Para obtener plaza será indispensable alcanzar un mínimo de 10 puntos.

CATALUÑA

18129 LEY de 30 de mayo de 1983, de autorización de la constitución del «Centro Informático de la Generalidad de Cataluña».

El Presidente de la Generalidad de Cataluña. Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33, 2, del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

Las responsabilidades de planificación, supervisión, asesoramiento y coordinación de las soluciones informáticas destinadas a la Generalidad de Cataluña corresponden a la Dirección General de Servicios de Informática, creada por Decreto 30/1982, de 18 de febrero, y adscrita al Departamento de Presidencia.

Por otra parte, para la prestación directa de servicios especializados de Centro de Cálculo a los distintos Departamentos y Entes autónomos de la Generalidad, en aquellos casos en que no se consideren convenientes las soluciones externas o estrictamente departamentales, la Administración necesita disponer de su propio conjunto de recursos técnicos, tanto en personal como en maquinaria.

Además, las características y el grado de especialización técnica de estos recursos, su sujeción a los condicionamientos derivados de una rápida evolución tecnológica y de las presiones del mercado y la diversidad y la urgencia de las previsibles demandas de los Departamentos exigen una gestión caracterizada por la máxima agilidad y operatividad posibles.

Por esta razón, al estructurar jurídicamente la gestión de los mencionados recursos, se opta por la modalidad de sociedad mercantil, precisamente por ser la más idónea para la utilización de la informática como instrumento poderoso para la crea-

ción de una Administración moderna, tal como lo confirman ampliamente las experiencias pasadas y presentes de otras Administraciones Públicas.

La Empresa cuya creación se autoriza se relacionará con la Administración de la Generalidad a través del Departamento de Presidencia, y llevará a término el programa de actuación debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo.

De acuerdo con el artículo 54 del Estatuto de Cataluña, la Generalidad puede constituir Empresas públicas como medio de ejecución de las funciones de su competencia.

La Ley 11/1981, de 7 de diciembre, de Patrimonio de la Generalidad, contempla, en el capítulo I, entre los bienes patrimoniales de la Generalidad, los títulos representativos del capital que le pertenezcan de Empresas constituidas según el derecho mercantil. Y de acuerdo con el capítulo V, corresponde al Departamento de Economía y Finanzas el ejercicio de los derechos inherentes a la participación en Empresas de la Generalidad.

La Ley 10/1982, de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Cataluña, establece, en el capítulo I, que son Empresas de la Generalidad las Sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Generalidad. Y en la sección 4.ª del capítulo V establece las normas presupuestarias relativas a las Empresas públicas de la Generalidad.

Artículo 1.º Se autoriza la constitución del «Centro Informático de la Generalidad de Cataluña, S. A.» (CIGESA).

Art. 2.º El capital social fundacional será de cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, dividido en acciones nominativas. La titularidad del capital en su totalidad corresponderá siempre y exclusivamente a la Generalidad.

Art. 3.º El objetivo social es la prestación de servicios informáticos a la Administración y a las Empresas públicas.

Art. 4.º Esta Sociedad mercantil tendrá la consideración de Empresa de la Generalidad y se regirá por las normas de derecho mercantil, civil y laboral y, en las materias en que corresponda, por la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, la Ley del Patrimonio de la Generalidad y demás disposiciones aplicables.

Art. 5.º El fondo informático de la Empresa será siempre de uso exclusivo de la Administración y no podrá suministrar datos ni ser objeto de consulta de los mismos por Entidades o personas privadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que desarrolle y aplique la presente Ley y para que formalice la documentación correspondiente.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 30 de mayo de 1983.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.

GALICIA

18130 RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Transportes de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cambados y Pontevedra, con hijuelas (V-448-PO-11).

Don Angel Cuiñas Alvarez solicitó a su favor el cambio de titularidad de la concesión de referencia, por fallecimiento de su padre, don Antonio Cuiñas Cuiñas, titular de la misma, y adjudi-